declararse en la casilla 40 el número del DUA con el que se efectuó la importación e incluir una indicación expresa en la casilla 31.

d) En el capítulo 5.º, relativo a la inclusión de mercancía en depósito, se facilita la declaración de mercancías distintas que se presenten integradas en un mismo bulto, así como aquellas cuya masa bruta sea inferior a un 1 kg.

e) En el capítulo 6 relativo a la presentación de declaración vía EDI, se introducen varias novedades encaminadas a facilitar a los operadores la realización de la mayor parte de los trámites relativos a las operaciones de comercio exterior desde sus oficinas. Cabe destacar la comunicación telemática del levante cuando el despacho de la mercancía se realiza con posterioridad a la admisión; la posibilidad de imprimir las cartas de pago de cualquier tipo de DUA, la obtención del número de levante de los DUAs para poder realizar la impresión de los levantes, etc.

f) También en el capítulo 6.º se incluye unas instrucciones más específicas en cuanto a la autorización, al archivo y la revocación de las autorizaciones para presentar declaraciones vía EDI.

g) Se amplía el plazo para presentar las declaraciones recapitulativas de los avituallamientos de combustibles previstos en el apéndice III de la Resolución.

h) Se actualiza el anexo II relativo a la codificación de los países, de acuerdo con el Reglamento CE 2081/2003 de la Comisión. La modificación más significativa es el código ISO de Serbia y Montenegro.

i) Se incluyen, en el anexo XIV, nuevas claves de documento para la casilla 44 (ZED, ZY4, ZB3).

j) Se sustituye el modelo de carta de pago L1 por el modelo 031 con motivo del nuevo sistema de pago basado en la ampliación de entidades bancarias colaboradoras en las que puede ser realizado el mismo.

Por todo ello, este Departamento de Aduanas e II.EE. de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria acuerda lo siguiente:

Primero.—Se aprueban las Instrucciones para la formalización del Documento Único Administrativo (DUA) que se adjuntan como anexo.

Segundo.—Quedan derogadas la Resolución del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de 4 de diciembre de 2000 y todas aquellas instrucciones de igual o inferior rango incompatibles con las instrucciones contenidas en la presente Resolución.

Cuarto.—La presente Resolución será de aplicación a partir de 1 de enero de 2004.

Madrid, 15 de diciembre de 2003.—El Director del Departamento, Nicolás Bonilla Penvela.

(En suplemento aparte se publica el anexo correspondiente)

MINISTERIO DEL INTERIOR

23753 *ORDEN INT/3615/2003, de 18 de diciembre, por la que se determinan los municipios a los que son de aplicación las medidas previstas en el Real Decreto-ley 6/2003, de 21 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños producidos por los incendios que afectaron a la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el mes de agosto de 2003.*

El Real Decreto-ley 6/2003, de 21 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños producidos por los incendios que afectaron a la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el mes de agosto de 2003, dispone, en su artículo 1.1, que por el Ministro del Interior se determinarán los términos municipales a los que serán de aplicación las medidas establecidas en aquél para la reparación de los citados daños.

Por ello, en virtud de lo dispuesto en el citado artículo 1.1 del Real Decreto-ley 6/2003, dispongo:

Apartado único. *Ámbito de aplicación.*

Las medidas urgentes adoptadas en el Real Decreto-ley 6/2003, de 21 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños producidos por los incendios que afectaron a la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el mes de agosto de 2003, serán de aplicación en los términos municipales y núcleos de población recogidos en el Anexo de la presente Orden.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 18 de diciembre de 2003.

ACEBES PANIAGUA

ANEXO

Relación de términos municipales y núcleos de población incluidos en el ámbito de aplicación del Real Decreto-ley 6/2003

Provincia de Cáceres:

Acebo, Alcuescar, Aldea del Cano, Aldeanueva de la Vera, Cabezabellosa, Cabezuela del Valle, Cáceres, Caminomorisco, Cañaveral, Casar de Palomero, Casares de las Hurdes, Casas de Don Antonio, Casas de Millán, Cedillo, Cuacos de Yuste, El Torno, Garganta la Olla, Gargantilla, Herrera de Alcántara, Hervás, Holguera, Hoyos, Jarandilla de la Vera, Jarilla, Jerte, Logrosán, Losar de la Vera, Mirabel, Montánchez, Moraleja, Nuñomoral, Pedroso de Acim, Perales del Puerto, Pinofranqueado, Puerto de Santa Cruz, Robledillo de la Vera, Salorino, Serradilla, Torrecilla de los Ángeles, Tornavacas, Valencia de Alcántara, Villasbuenas de Gata

Provincia de Badajoz:

Carmonita, Fuente del Maestre, Jerez de los Caballeros, La Codosera, Montemolín, San Vicente de Alcántara.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

23754 *CORRECCIÓN de errores de la Orden ECD/3509/2003, de 15 de diciembre, por la que se establece los currículos (opción confesional católica), correspondientes a la Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, y de las enseñanzas de Religión Católica en la Educación Infantil.*

Advertido error en la publicación del título de la Orden que se cita, efectuada en el Boletín Oficial del Estado